



Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018.

Implicaciones jurídicas preliminares de la pretendida cancelación del NAICM

Los suscritos, Presidentes de los Colegios de Abogados que al calce se identifican, hacemos referencia a la decisión anunciada por el Presidente electo, Andrés Manuel López Obrador, relativa a la cancelación del Nuevo Aeropuerto Internacional de México, en Texcoco, Estado de México, (el "NAIM"), (la "Cancelación"), por las razones que preliminarmente identificamos, y que brevemente explicamos a continuación.

I. Sobre la consulta que pretende fundamentar la Cancelación

El domingo 28 de octubre se dio a conocer el resultado de una consulta en torno a dos posibilidades: (i) "Reacondicionar el actual aeropuerto de la Ciudad de México y el de Toluca y construir dos pistas en la base aérea militar de Santa Lucía"; o (ii) continuar el desarrollo del NAIM (la "Consulta"). Según informaron los organizadores de la Consulta, el 69.95% de los votantes lo hizo a favor de la primera opción.

Estimamos que la Consulta no es vinculante porque no está basada en los parámetros y requisitos previstos en el artículo 35, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que regula las "consultas populares sobre temas de trascendencia nacional". Asimismo, de la información conocida, la Consulta no observó los mínimos de eficacia que nuestros Tribunales Federales han reconocido para consultas de naturaleza análoga, no fue hecha por autoridad, ni cumplió con los requisitos de la legislación aplicable en materia de Protección de Datos Personales.

Saludamos el esfuerzo de promover una democracia participativa y la erradicación de la corrupción, pero éste debe realizarse dentro de los canales jurídicos adecuados, en respeto mínimo al principio de legalidad, certeza jurídica y presunción de inocencia. Toda consulta debe ser aplicada sin prejuicios, de manera imparcial y sólo en aquellos casos que permite la misma Constitución.

II. Sobre la revocación unilateral de la decisión administrativa de la Federación de desarrollar el NAIM

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El ejercicio del poder público está estrictamente sometido a Derecho; por tanto, la actuación de la administración pública debe ser equilibrada, mesurada, razonable, legal, eficiente, eficaz, transparente, honrada y libre de capricho o abuso. Adicionalmente, las decisiones públicas deben motivarse en razones lógicas, coherentes y objetivas, a la luz de la finalidad que persiguen. La esencia en este tema es el principio de seguridad jurídica, que exige que las autoridades adopten un comportamiento previsible, estable y apegado a Derecho.



PRINCIPIO DE CERTEZA

Cuando las decisiones válidamente adoptadas por la administración pública generan derechos y expectativas u obligaciones para los particulares, aquélla no puede, sin más, desconocer o revocar dichas determinaciones y sus consecuencias, por un principio de estabilidad y mínima certeza jurídica; dicho acto administrativo resulta vinculante para la autoridad desde su dictado, por lo que ésta no puede inobservarlo, desconocerlo, revocarlo o cambiarlo súbita e imprevisiblemente, menos aún puede terminarlo o rescindirlo sin seguir los procedimientos legalmente establecidos, solo podría hacerlo si existiera justificación plena contenida expresamente en ley para ello.

Estimamos que la Cancelación es contraria a estos principios fundamentales: atenta franca y abiertamente contra la certeza jurídica y trastoca fuertemente la confianza en el Estado de Derecho. Ello no es admisible en un Estado Constitucional y Democrático.

III. Inminente terminación anticipada de los contratos administrativos vinculados con el NAIM

Si el Gobierno Federal entrante decide definitivamente consumir la Cancelación, probablemente terminará los contratos administrativos celebrados con particulares para el desarrollo del NAIM, invocando la figura de la terminación anticipada con sustento en supuestas razones de interés general.

No se conocen elementos objetivos que hagan suponer la existencia de razones de interés general para terminar anticipadamente los contratos válidamente celebrados. Por ello, a partir de la información pública disponible, es posible afirmar que el sustento de las eventuales terminaciones anticipadas no serán razones objetivas de interés general, sino el resultado de una consulta jurídicamente ineficaz. En el caso que nos ocupa, ni los contratos ni la ley contemplan como causal para la revocación de un acto administrativo "la consulta pública".

Asimismo, se ha comentado como remedio, la posibilidad de intercambiar la ejecución de los contratos en Texcoco por los contratos que se requirieran en Santa Lucía; ello no es viable jurídicamente porque cada proyecto tiene que ser, por ley y por transparencia, debidamente licitado y adjudicado, sin soslayar que los proveedores, inversionistas y entidades de financiamiento tienen derecho a revisar y participar si lo desean, en los nuevos contratos, pero una vez que han evaluado los riesgos, caso por caso.

IV. Promoción de medios de defensa a disposición de las personas físicas y jurídicas afectadas

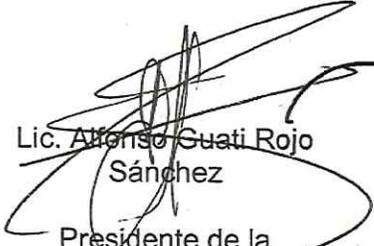
De insistir con la pretendida Cancelación, estimamos que las personas físicas y jurídicas afectadas, directa o indirectamente, promoverán un sinnúmero de medios de defensa, los cuales pueden afectar de manera cautelar y definitiva la Cancelación y las terminaciones anticipadas así como la disposición de los fondos existentes. Preliminarmente, podemos anticipar que los afectados promoverán juicios de nulidad, de amparo, ordinarios federales



administrativos, mercantiles, civiles, arbitrajes comerciales y de inversión, tanto a nivel nacional como internacional, las cuales pueden incluir responsabilidades administrativas, tal como responsabilidad patrimonial del Estado. Todo lo anterior, aunado a que los recursos para pagar indemnizaciones, previsiblemente provendrán del erario federal, dado que los fondos existentes garantizan en primer lugar a los acreedores financieros y tenedores de bonos.

Asimismo, es probable que la Cancelación y posterior terminación anticipada de los contratos propicie indirectamente litigios laborales, mercantiles, civiles, penales, y concursos mercantiles, por el alto número de incumplimientos que se suscitarán en las cadenas de valor vinculadas al desarrollo del NAIM.

Atentamente,



Lic. Alfonso Guati Rojo
Sánchez

Presidente de la
Asociación Nacional de
Abogados de Empresa,
Colegio de Abogados,
A.C.



Lic. José Mario de la
Garza Marroquín

Presidente de la Barra
Mexicana, Colegio de
Abogados, A.C.



Lic. Ángel Martín
Junquera Sepúlveda

Presidente del Ilustre y
Nacional Colegio de
Abogados de México,
A.C.